



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 9356/2024-CR**, presentado a iniciativa del congresista Alex Randu Flores Ramírez, integrante del grupo parlamentario Bancada Socialista, que propone la "Ley que fortalece la investigación, la ciencia, la innovación y la tecnología en la educación superior universitaria".

En la **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el 5 de mayo de 2025, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, con la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos, se aprobó por **UNANIMIDAD** el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9356/2024-CR. Votaron a favor los señores congresistas: Alfredo Pariona Sinche, Carlos Javier Zeballos Madariaga, George Edward Málaga Trillo, Carlos Enrique Alva Rojas, Ernesto Bustamante Donayre, Víctor Seferino Flores Ruíz, David Julio Jiménez Heredia y Magally Santisteban Suclupe; con 0 votos en contra y 0 votos en abstención.

Con la licencia de los señores congresistas: Segundo Héctor Acuña Peralta, Karol Ivett Paredes Fonseca y Abel Augusto Reyes Cam.

La iniciativa legislativa ingresa en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

I. SITUACIÓN PROCESAL

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 9356/2024-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 30 de octubre de 2024 e ingresó a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología en la misma fecha, para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología (CCIT) ha verificado que la propuesta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como con las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la iniciativa.

Por otro lado, el lunes 28 de abril de 2025, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la CCIT, se sustentó el presente dictamen. En el desarrollo del debate, diversos congresistas manifestaron su apoyo a la iniciativa; sin embargo, cuestionaron la modificación del literal 13.4 del artículo 13 de la Ley Universitaria, que restablece el licenciamiento temporal de las universidades. En ese sentido, se planteó una cuestión previa para que el dictamen retorne a Comisión para un mejor análisis, el mismo que fue aprobado por mayoría de los miembros titulares.

1.2. Opiniones solicitadas

Respecto al Proyecto de Ley 9356/2024-CR, se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

Fecha	Institución	Documento	Rpta.
04/11/24	Ministerio de Educación – MINEDU	Oficio N°163-2024-2025-CCIT-CR	-

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

04/11/24	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC	Oficio N°164-2024-2025-CCIT-CR	-
04/11/24	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU	Oficio N°165-2024-2025-CCIT-CR	Sí
04/11/24	Asociación de Universidades del Perú – ASUP	Oficio N°166-2024-2025-CCIT-CR	-
04/11/24	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú – ANUPP	Oficio N°167-2024-2025-CCIT-CR	-
10/12/24	Ministerio de Educación – MINEDU (reiterativo)	Oficio N°339-2024-2025-CCIT-CR	Sí
10/12/24	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC (reiterativo)	Oficio N°340-2024-2025-CCIT-CR	Sí
10/12/24	Asociación de Universidades del Perú – ASUP (reiterativo)	Oficio N°341-2024-2025-CCIT-CR	-
10/12/24	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú – ANUPP (reiterativo)	Oficio N°342-2024-2025-CCIT-CR	-

1.3. Opiniones recibidas

Se ha recibido las siguientes respuestas a los pedidos de opinión:

Fecha	Institución	Documento
13/11/24	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU	Oficio N° 00800-2024-SUNEDU-DS
16/12/24	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC	Oficio N° 658-2024-CONCYTEC-P
07/03/25	Ministerio de Educación – MINEDU	Oficio N° 00535-2025-MINEDU/SG

1.3.1. Opinión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU

Mediante Oficio N° 00800-2024-SUNEDU-DS, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) trasladó a la CCIT su opinión institucional, la cual, a su vez, contiene la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual se detalla a continuación:

1.3.1.1. Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

A través del Informe N° 01020-2024-SUNEDU-SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) remite al Superintendente de la SUNEDU su opinión con respecto al Proyecto de Ley N° 9356/2024-CR.

Sobre el artículo 4 del proyecto de ley, que propone la modificación, entre otros, de los artículos 1, 5, 48 y 49 de la Ley Universitaria, manifiestan lo siguiente:

"[...] en tanto las modificaciones propuestas [...] se alineen con la finalidad de la Ley Universitaria que, conforme se ha desarrollado, busca generar un incentivo en la investigación universitaria; **no se advertiría inconsistencias en las referidas modificaciones**. No obstante, estas medidas corresponden ser analizadas por el legislador que [...] deberá determinar si [...] se alcanza la finalidad propuesta en el Proyecto de Ley".

Sobre el carácter permanente del licenciamiento, esto es, la modificación del artículo 13 de la Ley Universitaria, señalan lo siguiente:

"[...] si bien, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, el legislador optó por establecer que la licencia institucional de las universidades mantenga carácter permanente, el referido artículo, [...] establece una medida imperativa sobre las universidades para sujetarse a evaluaciones periódicas inopinadas [...].

En estos términos, y sin perjuicio de la finalidad del Proyecto de Ley [...] la Sunedu posee, entre otras funciones, la de supervisar, a posterior, el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad garantizando con ello, la calidad educativa; lo cual debería ser meritudo por el legislador".

En ese sentido, la OAJ de la SUNEDU concluye que:

"El Proyecto de Ley N° 9356/2024-CR, Ley que fortalece la investigación, la ciencia, la innovación y la tecnología en la educación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

superior universitaria, conforme a lo desarrollado en el presente informe, *presenta aspectos que deben ser analizados por el legislador para determinar la viabilidad y pertinencia de la propuesta planteada*".

1.3.2. Opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Innovación y Tecnología - CONCYTEC

Mediante Oficio N°658-2024-CONCYTEC-P, la Presidencia del CONCYTEC trasladó a la CCIT la opinión institucional de su organismo, la cual, a su vez, contiene la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales se detallan a continuación:

1.3.2.1. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC

Mediante Memorando N° D000507-2024-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica hace suyo y traslada a la Secretaría General del CONCYTEC el Informe N° D000130-2024-CONCYTEC-OGAJ-RRQ, en virtud del cual se emite opinión al Proyecto de Ley N° 9356/2024-CR:

Con respecto a la modificación del literal e), del artículo 5 de la Ley del SINACTI, señalan lo siguiente:

"[...] no podría utilizarse el término "repatriar" como un objetivo del SINACTI, dada su connotación, en principio y que ella solo puede ser aplicada en situaciones especiales o excepcionales en el que el Estado deba dotar de protección a un peruano residente en el extranjero".

En cuanto a la adición del literal n), en el artículo 5 de la Ley del SINACTI, manifiestan que:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

"[...] el literal que pretende incorporar el proyecto ya se encuentra contenido en los literales k) y l) del artículo 5 de la Ley del SINACTI, con lo cual *no sería necesaria su modificación*".

1.3.2.2. Opinión de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación del CONCYTEC

Mediante Informe N° D000393-2024-CONCYTEC-DPP, la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación del CONCYTEC hace suyo y traslada a la Secretaría General de dicho organismo el Informe N° D000951-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT de la Sub-Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, el cual, a su vez, hace suyo y traslada el Informe N° D000154-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-TPB, también de la referida subdirección, en el cual se opina sobre el Proyecto de Ley N° 9356/2024-CR.

Con respecto a los artículos 1 y 2 del proyecto de ley, señalan que:

"[...]el orden propuesto de los términos "la ciencia, la innovación y la tecnología" no es coherente con las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) a las que se refiere la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) [...]. *se debe considerar la ordenación de los términos "ciencia, tecnología e innovación"*.

Sobre la modificación del numeral 5.12 de la Ley 30220, Ley Universitaria, que consagra en su artículo 5 los principios de la universidad manifiestan que "la ciencia, la tecnología y la innovación no son principios, pero sí tienen principios que las guían. Por lo tanto, no deberían figurar como principios que rigen a las universidades".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Por otro lado, plantean recomendaciones en la redacción de la propuesta de modificación de los artículos 48 y 49 de la Ley 30220, Ley Universitaria, referida a la investigación y el financiamiento de la investigación, respectivamente. Así también, solicitan se requiera la opinión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y del Ministerio de Educación, en lo referido a la modificación de los artículos 1, 5, 13, incluidos los artículos 48 y 49, de la Ley 30220, por encontrarse en el ámbito de competencia de estas instituciones.

1.3.3. Opinión del Ministerio de Educación – MINEDU

Mediante Oficio N° 00535-2025-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación remite su opinión institucional a la CCIT, la cual contiene, a su vez, el informe respectivo de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la referida institución.

1.3.3.1. Opinión de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – DIPODA

Mediante el Informe N° 00050-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la DIPODA concluye que el proyecto es viable, en virtud de los siguientes argumentos:

Con respecto al artículo 3 del proyecto de ley, que propone modificar el artículo 1 de la Ley Universitaria, señalan que:

"El cambio propuesto tiene como objetivo principal reforzar el marco normativo de la Ley Universitaria, estableciendo de manera explícita el modelo institucional como eje central de regulación, permitiendo así que el objeto de la ley sea más clara y completo [...]"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Este enfoque fortalece la claridad normativa, mejora la gobernanza institucional y responde directamente a las deficiencias de institucionalidad identificadas en la exposición de motivos. Además, es consistente con la PNESTP [Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva] y respeta la autonomía universitaria.

En cuanto a la inclusión de la innovación como orientación de la universidad, manifiestan que:

"[...] la inclusión de la innovación como orientación en el artículo 1 de la Ley Universitaria es un avance significativo que responde a las necesidades del país de articular la educación universitaria con el desarrollo científico, tecnológico y productivo. Este cambio promueve un modelo universitario más dinámico, pertinente y enfocado en la solución de problemas reales, fortaleciendo su impacto en la sociedad y la economía. La propuesta de modificación es coherente con la PNESTP y el marco constitucional garantizando un sistema universitario más moderno y orientado al futuro.

Con respecto de la propuesta de modificación del artículo 5 de la Ley Universitaria, que propone incorporar los términos "ciencia y tecnología" como principios que rigen a las universidades, señalan lo siguiente:

"[Se trata de] una modificación altamente favorable que responde a las necesidades del Perú en el contexto actual. Este cambio alinea a las universidades con las políticas nacionales e internacionales, refuerza su rol en el desarrollo científico y tecnológico, y contribuye a la consolidación de un sistema educativo más moderno y relevante. Además, es coherente con el marco constitucional y con los objetivos establecidos en la exposición de motivos del proyecto".

Respecto de la modificación al numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Universitaria, el cual propone un licenciamiento temporal y renovable, con una vigencia mínima de seis años, se manifiesta que:

"[...] el licenciamiento renovable, permite la revisión periódica respecto de cómo las universidades administran sus recursos y si estos están alineados con los objetivos educativos. Lo contrario, es decir, contar con un licenciamiento permanente, supone el riesgo de que las universidades dejen de esforzarse una vez obtenida la autorización. Este riesgo se minimiza con el sistema renovable, ya que se requiere un cumplimiento continuo y progresivo. [...]"

Se encuentra en concordancia con el artículo 16 de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado debe supervisar el cumplimiento de la calidad educativa. El licenciamiento renovable refuerza esta supervisión, garantizando que las universidades se mantengan en estándares adecuados. Consecuentemente, al garantizar evaluaciones periódicas, se protege a los estudiantes de estudiar en instituciones que no cumplan con los estándares de calidad. [...]"

En tal sentido, el licenciamiento temporal y renovable es una medida positiva que refuerza el aseguramiento de la calidad educativa en el Perú. Este modelo fomenta la mejora continua, promueve la transparencia y protege los intereses de los estudiantes".

En cuanto a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del proyecto de ley, que plantea derogar los artículos 13.5 y 15-A de la Ley Universitaria, señalan que:

*"[En tanto] la propuesta legislativa busca proponer un enfoque hacia un sistema de licenciamiento temporal y renovable, **hace necesario dejar sin efectos los artículos mencionados para evitar redundancias y conflictos normativos.***

Asimismo, la derogación de los artículos antes señalados resulta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

coherente con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política del Perú que obliga al Estado a supervisar la calidad educativa. Este principio se garantiza mediante el sistema de licenciamiento renovable, que permite revisiones periódicas de las universidades sin la necesidad de las herramientas específicas señaladas en los artículos 13.5 y 15-A de la Ley Universitaria".

1.3.3.2. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ del MINEDU

En el análisis realizado por la OGAJ del MINEDU, se coincide con los comentarios de la DIPODA, entre los que destacan los siguientes:

*"Respecto de la modificación del numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Universitaria, **La propuesta de regular un licenciamiento temporal y renovable, con una vigencia de seis años; en lugar del licenciamiento permanente; constituye una medida positiva que refuerza el aseguramiento de la calidad educativa en el Perú, al establecerse un mecanismo de licenciamiento más dinámico y flexible que permita evaluar de manera periódica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad** garantizando el mejoramiento continuo en la calidad educativa, la transparencia en el uso de recursos y la protección de los intereses de los estudiantes.*

Se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política del Perú y con lo establecido en el Objetivo Prioritario 4 de la PNESTP, al pretender regular un licenciamiento temporal y renovable, que se encuentre sujeto a supervisión y evaluación continua del cumplimiento de la calidad educativa [...]"

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

El proyecto de ley se compone de cuatro artículos y una única disposición complementaria derogatoria

En el primer artículo se señala que tiene por objeto modificar disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria, y de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en relación con la investigación, la ciencia, la innovación y la tecnología en la educación superior universitaria.

El segundo artículo del proyecto de ley dispone que este tiene por finalidad fortalecer la investigación, la ciencia, la innovación y la tecnología en la educación superior universitaria. Para tal efecto, el artículo 3 del Proyecto de Ley propone la modificación de los artículos 1, 5, 13, 48 y 49 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

A su turno, el artículo 4 del Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 5 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, concretamente la modificación del numeral e) y la adición del numeral n).

Finalmente, la Única Disposición Complementaria Derogatoria dispone derogar los artículos 13.5 y 15-A de la Ley 30220, Ley Universitaria.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis realizado se basa en el siguiente marco normativo, relacionados con el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACTI).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A continuación, se desarrolla el análisis de la propuesta legislativa.

SITUACIÓN ACTUAL DEL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR PERUANA

Según lo establecido en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI), el principal problema público en este ámbito en el país es la limitada capacidad científica, tecnológica e innovadora para impulsar un desarrollo sostenible e integral. Esta capacidad se entiende como la aptitud de un país, región, sector, institución u organización para generar, transferir y aplicar conocimiento científico y tecnológico, con el propósito de dar origen a innovaciones que se materialicen en nuevos o significativamente mejorados productos, servicios o procesos en los ámbitos productivo, social y ambiental¹.

Existe un consenso general en que el conocimiento y la tecnología se generan, principalmente, a través de actividades de investigación científica y desarrollo experimental (I+D). La transferencia de estos conocimientos se lleva a cabo mediante procesos especializados, como programas de capacitación, servicios científicos y tecnológicos, gestión de la propiedad intelectual, comercialización de tecnologías —como las patentes— y la colaboración entre instituciones académicas y el sector productivo. Por su parte, la innovación consiste en aplicar dicho conocimiento —proveniente o no de la I+D— para desarrollar productos o procesos nuevos o significativamente mejorados que generen valor agregado².

El problema público identificado tiene como origen tres causas directas fundamentales y ocho causas indirectas, todas vinculadas a la débil

¹ Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2024. Pg.10.

Revisado el 22.10.2024: <https://www.gob.pe/institucion/concytec/informes-publicaciones/5182424-politica-nacional-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-polcti>

² Ibidem. Pg.11.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

institucionalidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a la limitada disponibilidad de recursos humanos y físicos para ejecutar los procesos de generación, transferencia y aplicación del conocimiento, y a la falta de incentivos adecuados para los actores del sistema. En particular, la segunda causa directa se refiere a la escasa cantidad de capital humano e infraestructura disponible, lo cual afecta negativamente la calidad y excelencia de las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI), dado que tanto el talento humano especializado como la infraestructura adecuada son componentes esenciales para fortalecer estos procesos.³

En ese marco, la insuficiencia de capital humano y físico, sumada a la debilidad en los procesos de formación y promoción del talento especializado, exige —entre otras acciones— mejorar las condiciones laborales y profesionales de los investigadores, así como establecer mecanismos eficaces para atraer e incorporar talento en el ámbito de la ciencia, la tecnología e innovación (CTI).

En el caso peruano, esta necesidad se extiende también a la generación de condiciones favorables que incentiven el retorno de científicos, investigadores y gestores peruanos que migraron en busca de mejores oportunidades para desarrollar su carrera.

Según el informe *Perspectivas de la OCDE en Ciencia, Tecnología e Innovación en América Latina 2016*, en el Perú —como en otros países de la región— persiste el fenómeno conocido como “fuga de cerebros o talentos”, originado principalmente por la limitada disponibilidad de financiamiento para la investigación y la carencia de incentivos que hagan atractiva la permanencia de estos profesionales en el país. Muchos de ellos deben complementar sus ingresos con otras actividades laborales, lo que afecta su dedicación a la

³ Ibidem. Pg.13.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

investigación.

Por ello, resulta prioritario fortalecer las condiciones para los investigadores, estableciendo políticas efectivas que permitan atraer, incorporar y repatriar talento altamente calificado, con miras a que contribuyan activamente al desarrollo científico y tecnológico del país.

LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR PERUANA

La investigación científica en la educación superior es crucial para el progreso de cualquier nación, y en el contexto peruano, su relevancia es aún mayor. Las universidades y centros de investigación de nivel superior juegan un papel fundamental como motores de generación de conocimiento, innovación y crecimiento económico. De acuerdo con el Ranking QS World University 2024, algunas universidades peruanas han destacado a nivel regional, aunque el país aún enfrenta retos significativos en términos de inversión y producción científica. Fomentar un mayor enfoque en la investigación dentro de la educación superior puede ser el impulso necesario para un desarrollo más robusto y sostenible, vital para afrontar los retos económicos y sociales del país.

En el Perú, la inversión en investigación y desarrollo (I+D) sigue siendo baja en comparación con otros países de América Latina. Según datos del Banco Mundial, en 2022, el gasto en I+D representó apenas el 0.16% del PIB peruano, una cifra considerablemente inferior al promedio regional, que ronda el 0.35%. Esta limitada inversión restringe las capacidades de las universidades peruanas para llevar a cabo investigaciones de alto impacto que podrían generar innovaciones significativas y soluciones a problemas nacionales. Incrementar el financiamiento para la investigación en la educación superior es fundamental para cerrar esta brecha y fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE
 PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY
 UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA
 NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
 A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
 EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA



Fuente: Banco Mundial e Instituto de Estadística de la UNESCO (2022).
 Elaboración: propia.

La investigación científica en la educación superior también desempeña un papel fundamental en la formación de capital humano altamente calificado. Al incorporar la investigación en sus programas académicos, las universidades peruanas no solo preparan a sus estudiantes para enfrentar los desafíos del mundo profesional, sino que también los capacitan para abordar y resolver problemas específicos del país. La creación de investigadores competentes en áreas clave como salud, agricultura y minería puede generar descubrimientos y avances con beneficios directos para la economía y la sociedad peruana. Un ejemplo de ello es la investigación en biotecnología, que podría impulsar una agricultura más sostenible, un sector crucial para un país con una economía agrícola de gran relevancia.

Además, la investigación científica en el ámbito académico puede promover la colaboración entre universidades, el sector privado y el gobierno, creando un ecosistema de innovación que favorezca el desarrollo económico. En el Perú, existen casos de éxito donde la cooperación entre instituciones académicas y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

empresas ha dado lugar a iniciativas innovadoras⁴, como el desarrollo de aplicaciones web para el monitoreo en tiempo real de cultivos agrícolas, la producción de embriones in vitro para la mejora genética de animales en la industria ganadera, entre otros. Potenciar este tipo de colaboraciones puede generar empleo, mejorar la competitividad y fomentar el emprendimiento, aspectos esenciales para el crecimiento económico sostenible del país.

De manera similar, la investigación en la educación superior puede jugar un papel crucial en la resolución de problemas sociales y ambientales. En el caso peruano, esto abarca desafíos como el cambio climático, la gestión sostenible de los recursos naturales y las desigualdades en el acceso a servicios básicos. Al abordar estos problemas desde un enfoque científico, las universidades peruanas tienen el potencial de ofrecer soluciones basadas en evidencia que impulsen un desarrollo más justo y sostenible. Un ejemplo de ello sería la investigación sobre la conservación de la Amazonía, que podría influir en políticas públicas y prácticas empresariales, contribuyendo a la protección de uno de los ecosistemas más vitales del planeta mientras se promueve un desarrollo económico responsable.

LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD EN LAS UNIVERSIDADES ES FUNDAMENTAL PARA GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN.

Este proceso asegura que las instituciones mantengan los estándares mínimos en aspectos clave como infraestructura, personal académico y recursos

⁴ Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE (2023). Taller "Casos de éxito: Vinculación Academia-Industria-Estado". Consulta realizada el 12 de setiembre de 2024. <https://www.gob.pe/institucion/concytec/noticias/796501-tres-casos-de-exito-en-la-vinculacion-academia-industria-estado-fueron-presentados-durante-la-semana-de-la-innovacion-2023>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

disponibles, lo cual es esencial para la realización de investigaciones de calidad. La revisión constante permite verificar que las universidades cuenten con laboratorios bien equipados, tecnología actualizada y personal capacitado, a la vez que facilita la detección y corrección de deficiencias en infraestructura y procesos administrativos que puedan obstaculizar la capacidad investigadora.

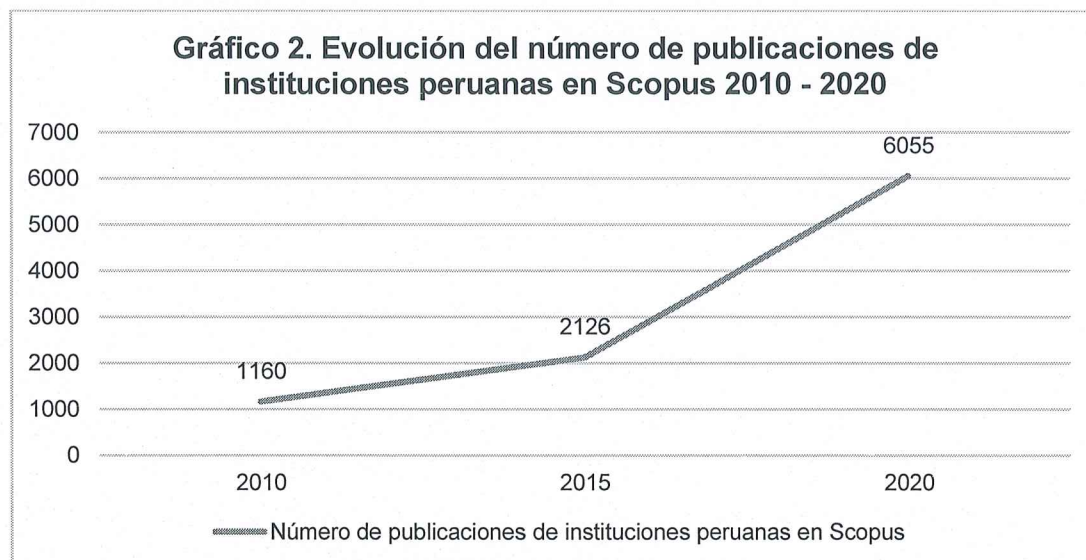
Además, fomenta una cultura de mejora continua y responsabilidad en el interior de las universidades, alentando a las instituciones a no solo mantener, sino también superar los estándares de calidad establecidos. Este enfoque permite, asimismo, que las universidades se adapten de manera ágil a los avances en el ámbito académico y a las cambiantes necesidades del entorno científico y social, promoviendo la implementación de nuevas metodologías y tecnologías.

En este contexto, optar por un licenciamiento continuo en lugar de uno permanente para las universidades peruanas presenta ventajas significativas, especialmente en lo que respecta a la promoción de la investigación. El licenciamiento continuo implica evaluaciones periódicas que permiten una revisión constante del desempeño institucional. Este enfoque favorece la mejora continua en las prácticas y estándares de calidad, ya que obliga a las universidades a mantenerse actualizadas y adaptar sus programas de investigación a los cambios en las necesidades sociales y científicas. En cambio, un licenciamiento permanente podría generar una falta de incentivo para la mejora y la adaptación, dado que, una vez otorgado, no se realizaría una revisión sistemática del cumplimiento de los estándares establecidos.

Lo anterior se refleja en cifras. En el Perú, con el establecimiento de un sistema de aseguramiento continuo de la calidad, a través de un licenciamiento renovable, introducido por la Ley 30220, se contribuyó a mejorar las condiciones en las que se presta el servicio educativo, como el desempeño del sistema universitario: El porcentaje de docentes con posgrado se duplicó entre los años

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

2015 y 2020, se logró que las universidades peruanas produzcan cuatro veces más publicaciones científicas en revistas indizadas por Web of Science, mientras que el número de publicaciones en Scopus realizadas por instituciones peruanas casi se triplicó⁵. A su vez, el monto invertido en investigación por parte de universidades privadas se triplicó entre los años 2015 y 2020, y se aumentó en casi el doble la proporción de docentes con grados de Magíster y/o Doctor(a).



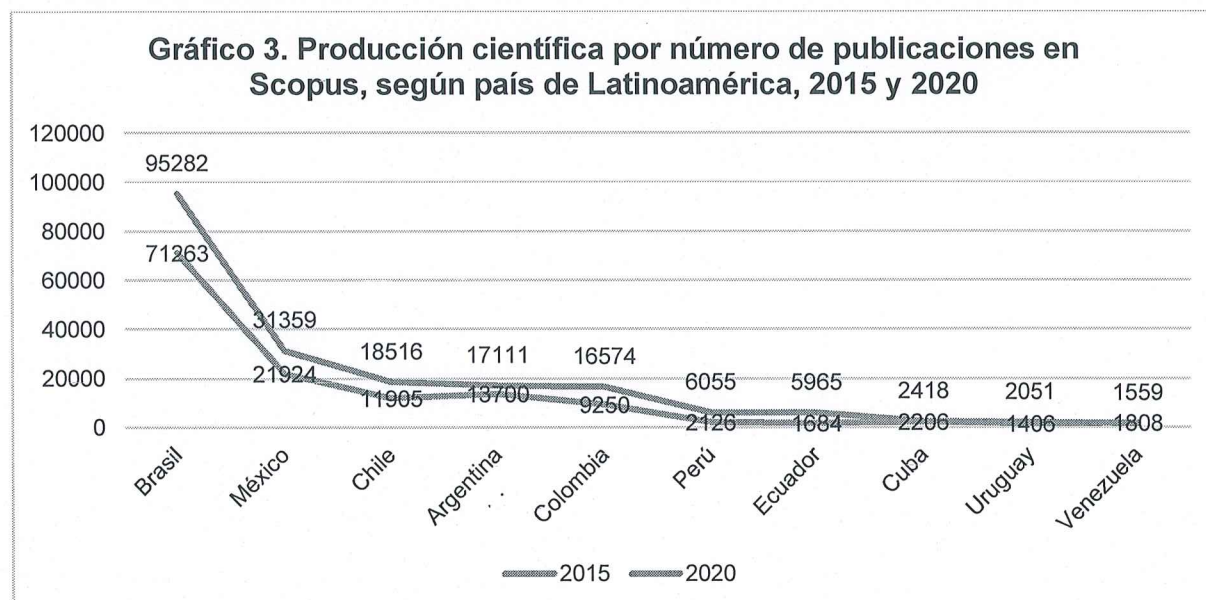
Fuente: Base de datos de Scopus & Observatorio de Educación Superior del Consorcio de Universidades del Perú – UMBRAL (2022).
Elaboración: propia.

El dinamismo de la investigación científica y tecnológica exige flexibilidad y capacidad de adaptación. Un sistema de licenciamiento continuo permite a las universidades ajustarse de manera oportuna a nuevas tendencias y tecnologías emergentes. Las evaluaciones periódicas aseguran que las instituciones se mantengan a la vanguardia en sus campos de especialización, lo cual es

⁵ UMBRAL. Observatorio de Educación Superior del Consorcio de Universidades (2023). La situación de la educación superior en el Perú: una síntesis. Consulta realizada el 12 de setiembre de 2024. <https://www.consorcio.edu.pe/umbral/wp-content/uploads/2023/05/BOLETIN-INFORMATIVO-N.%C2%B0-12-UMBRA.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

fundamental para abordar eficazmente los problemas tanto locales como globales. Este enfoque es especialmente relevante en contextos como el peruano, donde la capacidad de adaptación puede ser clave para la solución de desafíos nacionales.



Fuente: Base de datos de Scopus & Observatorio de Educación Superior del Consorcio de Universidades del Perú – UMBRAL (2022).
Elaboración: propia.

A su vez, el licenciamiento continuo sirve como un incentivo para que las universidades inviertan en el fortalecimiento de sus capacidades investigativas. La posibilidad de perder la acreditación si no se cumplen los estándares establecidos motiva a las instituciones a mejorar su infraestructura de investigación, formar personal altamente capacitado y emprender proyectos innovadores. Esta competencia por mantener el licenciamiento fomenta la calidad de la investigación y puede generar un ambiente más dinámico y productivo en comparación con un sistema de licenciamiento permanente, que podría desincentivar el esfuerzo constante en estas áreas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Asimismo, el licenciamiento continuo ofrece mayor transparencia en la evaluación del rendimiento institucional. Las revisiones periódicas permiten realizar una evaluación precisa y actualizada sobre el impacto de las universidades en la generación de conocimiento y la implementación de proyectos de investigación. Este sistema facilita la identificación de áreas de mejora y permite tomar decisiones informadas sobre la asignación de recursos y apoyo, asegurando que la investigación realizada tenga un impacto tangible y relevante para la sociedad.

Por otro lado, el licenciamiento continuo permite a las universidades peruanas adaptarse mejor a los contextos locales y nacionales en constante cambio. La capacidad de ajustar sus enfoques de investigación a las realidades particulares del país asegura que las instituciones puedan enfrentar de manera eficaz desafíos como el desarrollo sostenible, la gestión de los recursos naturales y la mejora de la salud pública. Esta flexibilidad es crucial para maximizar el impacto de la investigación y contribuir al desarrollo socioeconómico del Perú, lo que hace que el licenciamiento continuo sea una opción preferible para promover una investigación de calidad y relevante.

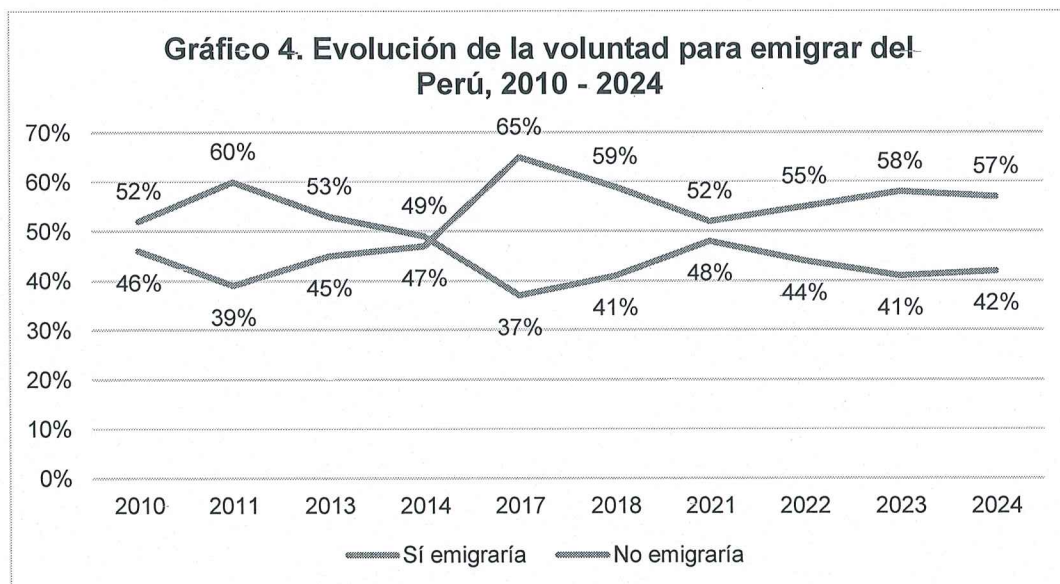
LA NECESIDAD DE SUPERAR LAS LIMITACIONES EN CAPACIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS E INNOVADORAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD EN LAS UNIVERSIDADES

Las universidades peruanas enfrentan desafíos importantes en términos de sus capacidades científicas, tecnológicas e innovadoras, lo que afecta directamente la calidad de la educación que brindan. Como se ha mencionado, la inversión en investigación y desarrollo (I+D) en el Perú es aún insuficiente en comparación con otros países de la región, alcanzando solo el 0.16% del Producto Bruto Interno (PBI) en 2022, una cifra muy inferior al promedio de América Latina. Este nivel de inversión limitado restringe la creación de infraestructuras adecuadas y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

la disponibilidad de recursos necesarios para que las universidades puedan llevar a cabo investigaciones de alto impacto.

Otro de los problemas más críticos es la escasez de capital humano calificado en áreas clave como la ciencia, la tecnología y la innovación. La fuga de talentos, conocida como "fuga de cerebros"⁶, sigue siendo un problema persistente en el país, con muchos investigadores peruanos buscando mejores oportunidades en el extranjero debido a la falta de incentivos y financiamiento adecuado. Esta situación afecta gravemente la capacidad de las universidades para formar nuevas generaciones de científicos e innovadores que puedan enfrentar los desafíos nacionales. Las políticas orientadas a la retención y repatriación de talentos, si bien han sido discutidas, todavía no han tenido el impacto necesario para revertir esta tendencia.



Fuente: IPSOS, Perú21(2024).
 Elaboración: propia.

⁶ Una reciente encuesta de IPSOS Perú para el diario Perú21 pone en evidencia que el 57% de encuestados a nivel nacional está dispuesto a irse del país, teniéndose como una de las principales razones la busca de mejores oportunidades económicas.
<https://www.lampadia.com/analisis/desarrollo/fuga-de-talentos-y-fuga-de-capitales/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

La innovación tecnológica en las universidades también se encuentra rezagada, lo que dificulta la transferencia de conocimientos y la colaboración con el sector productivo. En otros países, la academia juega un rol clave en la creación de tecnologías que impulsan el desarrollo de nuevos productos y servicios, pero en el Perú esta conexión entre la investigación universitaria y la industria es limitada. Los esfuerzos por establecer redes colaborativas entre universidades, centros de investigación y empresas privadas son aún incipientes⁷, lo que reduce el potencial de innovación en sectores estratégicos como la minería, la agricultura y la salud.

Para superar estas deficiencias, es crucial implementar políticas que fortalezcan la investigación científica y tecnológica en las universidades. Mejorar las condiciones laborales de los investigadores, junto con un incremento en el financiamiento tanto público como privado, podría marcar una diferencia sustancial en la capacidad de las instituciones para generar conocimiento útil y relevante. Además, es necesario fomentar una mayor integración de las universidades en los sistemas nacionales de innovación, promoviendo su participación en proyectos que impacten directamente en la economía y en la calidad de vida de la población.

Por último, la falta de capacidades científicas y tecnológicas no solo afecta a las universidades, sino que también repercute en el desarrollo general del país. En un mundo cada vez más globalizado y competitivo, la habilidad para generar y aplicar conocimientos innovadores es crucial para el progreso económico y social. Por esta razón, fortalecer las capacidades de investigación y desarrollo en las universidades debe ser una prioridad en las políticas públicas, para que puedan convertirse en centros de excelencia que promuevan la innovación y la

⁷ Amézquita, M. & otros. (2020). La investigación científica en la universidad peruana. *Journal of the Academy. Asociación de Universidades del Perú*. Lima, pp. 32-39.
<https://journalacademy.net/index.php/revista/article/view/24/18>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

mejora continua de las condiciones de vida en el Perú.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa propuesta no genera costos para el Tesoro Público ni compromete recursos estatales. Por el contrario, al fortalecer la investigación, la ciencia, la innovación y la tecnología en la educación superior, se generan beneficios sustanciales tanto para la formación de los jóvenes como para el desarrollo general del país.

En primer lugar, priorizar la investigación y la innovación contribuirá al incremento de la calidad de los programas académicos y a una mayor producción de conocimiento. Este enfoque puede traducirse en avances científicos que beneficien directamente a la sociedad peruana, como la creación de nuevas tecnologías, medicamentos y soluciones para problemas nacionales y regionales, desde la gestión de recursos naturales hasta la mejora de la salud pública. Además, la inversión en investigación genera un retorno significativo mediante la creación de empleos especializados y el impulso a la economía basada en el conocimiento.

En segundo lugar, otro beneficio clave es la mejora de la competitividad internacional de las universidades peruanas. Al alinear sus políticas con las mejores prácticas globales en investigación y tecnología, las universidades del Perú pueden atraer colaboración internacional, financiamiento externo y proyectos conjuntos con instituciones extranjeras. Esta visibilidad internacional eleva el perfil académico del país y abre a estudiantes y académicos nuevas oportunidades de aprendizaje y cooperación internacional, lo que, a su vez, enriquece el ecosistema educativo y de investigación nacional.

Además, fortalecer la capacidad investigadora de las universidades fomenta una cultura de innovación que tiene efectos positivos a largo plazo en el desarrollo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

económico y social. La creación de centros de investigación especializados y el impulso de proyectos innovadores estimula el emprendimiento y la transferencia de tecnología al sector privado, facilitando la comercialización de investigaciones y tecnologías. Esto no solo contribuye al crecimiento económico, sino también a la solución de problemas regionales y a la mejora de la calidad de vida de la población.

Por último, implementar un marco legislativo que favorezca la investigación y la innovación tendrá un impacto positivo en la formación de capital humano altamente calificado. Al ofrecer a estudiantes y académicos acceso a recursos avanzados y oportunidades de investigación, se promueve el desarrollo de habilidades clave para la competitividad. La formación de profesionales capacitados en ciencia, tecnología e innovación es esencial para enfrentar los desafíos futuros y garantizar que el país aproveche al máximo sus recursos y capacidades en una economía global en constante evolución.

VI. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLÍTICAS DE ESTADO

El presente proyecto de ley concuerda con el Acuerdo Nacional a través de la política de Estado 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

"Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas, [...] a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente, [...] asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos [...]"

A su vez, la presente propuesta se guarda vinculación directamente con la política 18, sobre la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

de la actividad económica; y, la política 35, sobre la sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 9356/2024-CR**, en los siguientes términos:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI), A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 5, 48 y 49 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifican el primer párrafo del artículo 1, el numeral 5.12 del artículo 5, y los artículos 48 y 49 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los términos siguientes:

"Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer los principios, los fines y las funciones que rigen el modelo institucional de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

universidad, orientado al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia, la tecnología **y la innovación**, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento **continuo** de la calidad educativa.

[...]

Artículo 5. Principios

Las universidades se rigen por los siguientes principios:

[...]

5.12 Creatividad, ciencia, tecnología e innovación

[...]

Artículo 48. Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías **para** las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional **y en articulación con las políticas nacionales de ciencia, tecnología e innovación**. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 49. Financiamiento de la investigación

Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de **ciencia, tecnología e innovación**, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas.

Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia, tecnología e innovación entre otros".

Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

Se modifica el literal e) del artículo 5 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), en los términos siguientes:

"Artículo 5. Objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

Son objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) las siguientes:

[...]

e) Desarrollar, atraer, retener y facilitar el retorno del personal científico y tecnológico altamente calificado y gestores, para el fortalecimiento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país.

[...]".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9356/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A FIN DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

ÚNICA. Adecuación del Reglamento y de la normativa

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), aprobado por el Decreto Supremo 062-2024-PCM, y la normativa correspondiente a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de Comisión.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 11:38:11-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 12:24:15-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Presidente

Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 12:38:40-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 12:39:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 20:28:36-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 11:41:00-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 13:18:42-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 17:48:54-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/05/2025 13:48:13-0500